



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4098

QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", MODIFICADA POR LA LEY N° 1793/01

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase y ampliase el Artículo 2° de la Ley N° 1443 del 29 de junio de 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", modificada por la Ley N° 1793/01, que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- El Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir los siguientes programas:

1.- Provisión de leche natural o enriquecida.


2.- Un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar.

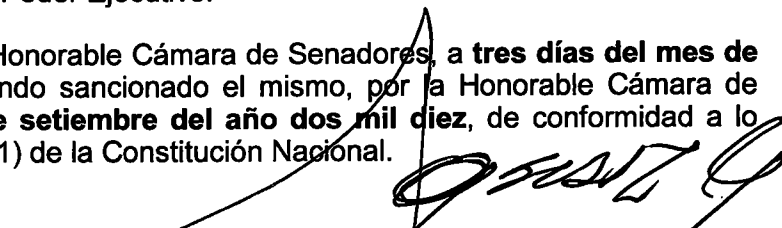
3.- Proveer de antiparasitarios para cada estudiante en edad escolar y en caso de necesidad repetir la dosis cuantas veces se requiera para la total recuperación del estudiante.

En estos programas, la ración diaria de alimento debe ser de por lo menos 750 (setecientos cincuenta) calorías, para cubrir las necesidades energéticas de los alumnos en las horas de clase."


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **tres días del mes de junio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

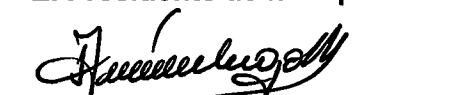

Oscar González Dañer
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

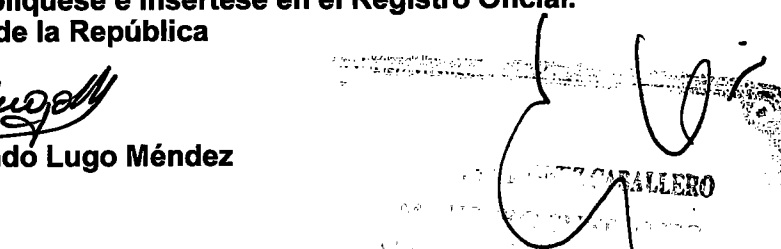

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de *setiembre* de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Luis Alberto Riart
Ministro de Educación y Cultura


Esperanza Martínez
Ministra de Salud Pública y Bienestar Social